



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Ligio Gómez Gómez
Demandados:	Carmenza Cruz Pulido y Gloria Nelly Cruz Pulido
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2019 00475 00
Decisión:	Sanciona auxiliar

1. Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la comunicación y los registros fotográficos aportados por el gestor judicial de la parte actora, mediante el cual informa que el local comercial ubicado en la Diagonal 182 No. 20-91 Local 168 D se encuentra ocupado.

2. Como quiera que el auxiliar de la justicia, sociedad **ACEPLANS GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S.**, en cabeza de su representante legal, **NICOLAS SÁNCHEZ ORDOÑEZ** o quien haga sus veces, no dio cumplimientos a los requerimientos efectuados por este despacho, en proveídos de data 2 de septiembre y 13 de octubre de 2021, y 22 de febrero de 2022, mediante los cuales se le requirió para hacer la entrega del respectivo bien al nuevo auxiliar designado, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR a **ACEPLANS GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S.**, en cabeza de su representante legal, **NICOLAS SÁNCHEZ ORDOÑEZ** o quien haga sus veces, con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por incumplimiento a las ordenes impartidas en proveídos calendados del 2 de septiembre y 13 de octubre de

2021, y 22 de febrero de 2022, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 50 del C.G. del P.

SEGUNDO: La multa deberá consignarse en la cuenta No. 050-00118-9 del Banco Popular, denominada DTN-Multas y Caucciones - Consejo Superior de la Judicatura-. Acredítese el pago dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, so pena de compulsar las copias necesarias a efectos de que se haga exigible la obligación. Secretaría, en el evento de no acreditarse el pago de la referida penalidad, remita copia auténtica de esta providencia y una certificación donde se indique la fecha de su ejecutoria y del plazo que tenía el obligado para cancelarla, dirigida a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial a efectos de que adelante el correspondiente cobro coactivo. (Acuerdo PSAA15-10302 de 2015, Artículo 367 C.G.P. y Ley 1743 de 2014). Déjense las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior, por secretaría, ingrésese el expediente al despacho de manera inmediata para decidir lo correspondiente a la entrega del inmueble objeto de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 052.

Bogotá, 21 de abril de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26aa29dd9ee31b78c334179e1d4fec83f86900d9ecc74a6337d564c4445cad0**

Documento generado en 20/04/2022 10:10:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**